



5000. - 2020013493
Bogotá, 04 de mayo de 2020

JUAN DAVID RESTREPO BOTERO

Gerente General
Helicópteros Nacionales de Colombia S.A.S – En reorganización
jrestrepo@helicol.com.co

CARLO EMMANUEL CABRA MARTINEZ

Gerente General
Helistar S.A.S
gerencia@helistaraviación.com

JOHN ALEXANDER URIBE PLATA

Gerente General
Sicher Helicopters Colombia
juribe@sicherhelicopters.com

HERNANDO ROBLES ALVIRA

Representante Legal
Sociedad Aérea de Ibagué LTDA
sadi_ltda@hotmail.com

Asunto: Extensión de tiempo de servicio para las tripulaciones de helicópteros en actividades relacionadas con la cadena logística de insumos, producción, abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural y gas licuado de petróleo (GLP).

La Secretaría de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil ha recibido, por parte de sociedades que desarrollan actividades relacionadas con la cadena logística y de producción de hidrocarburos, solicitudes de exención referidas a los tiempos de permanencia de las tripulaciones de helicópteros en las zonas donde se desarrollan las actividades relacionadas.

1. Consideraciones previas

En el marco de la emergencia mundial a causa del COVID 19 y teniendo en cuenta la emisión de los decretos 457 del 22 de marzo, 531 del 8 de abril de 2020 y 593 del 24 de abril de 2020, que ordenaron entre otras disposiciones el aislamiento preventivo obligatorio, se hace necesario analizar el nuevo contexto operacional bajo principios de temporalidad.

Así mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución 776 del 27 de marzo de 2020, expedida por la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, esta Secretaría procede con el estudio de la presente solicitud de exención.



El propósito del mencionado estudio es analizar las alternativas para extender – de manera temporal – las limitaciones de tiempo de servicio para las tripulaciones de helicópteros que se requieren de manera permanente para apoyar la actividad económica en las zonas donde se desarrollan tareas para la producción, abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural y gas licuado de petróleo (GLP) y su cadena logística, sin afectar la seguridad operacional ni la seguridad de la aviación civil.

El alcance del presente estudio se extiende a la totalidad de sociedades autorizadas para ejecutar actividades de apoyo de la cadena logística y producción de producción de hidrocarburos, así haya surgido la presente actuación administrativa de solicitudes particulares de algunos de los proveedores de servicios a la aviación en mención. Lo anterior, en virtud del artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.¹

2. Solicitud

Varios explotadores han solicitado a la Secretaría de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil autorización para la extensión de los tiempos de servicio en las áreas de operaciones apoyadas por estas empresas aéreas.

En todas las solicitudes recibidas por esta Secretaría, se justifica la presente solicitud en las siguientes circunstancias fácticas:

- a) Declaración de Emergencia Económica, Social y Ecológica por parte del Gobierno Nacional.
- b) Necesidades en distintos puntos del país y en el exterior por continuar de manera ininterrumpida la cadena logística de los hidrocarburos.
- c) La suspensión de la conectividad aérea restringe y dificulta las actividades de relevo de las tripulaciones en los periodos convencionales.
- d) En algunas regiones alrededor del mundo, se aprueban programaciones de tripulaciones por de 28 días en el desarrollo de tales actividades sin incurrir en situaciones de fatiga que incrementen los riesgos a la seguridad operacional
- e) Actualmente, el Estado colombiano ha desarrollado políticas para limitar el traslado de personas entre las regiones minimizando el riesgo de contagio en zonas con limitaciones en servicios sanitarios.

¹ Dice el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011:

“Artículo 37. Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente.”



3. Análisis técnico y jurídico

El análisis de la solicitud indicada debe efectuarse a la luz de dos grandes bloques de referencias técnicas y jurídicas:

3.1. Disposiciones adoptadas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

Mediante el Decreto 417 del 17 de Marzo del 17 de marzo de 2020 se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID- 19.

A través de los decretos legislativos emitidos a partir del presente estado de excepción, el Gobierno Nacional ha adoptado medidas para garantizar el servicio de transporte aéreo. Este es indispensable para la salvaguarda de los derechos a la salud, la vida y la supervivencia de los colombianos y evitar la propagación de los efectos de la emergencia en el ámbito económico.

Estos efectos no solamente se aprecian durante el término del estado de excepción y la medida de aislamiento preventivo sino también en los meses subsiguientes.

Es por lo anterior que el Gobierno Nacional dispuso en el Decreto Legislativo 593 del 24 de abril de 2020 lo siguiente en materia de transporte aéreo:

“Artículo 3. Garantías para la medida aislamiento preventivo obligatorio. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en marco de emergencia sanitaria por causa coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

(...)

22. Las actividades necesarias para la operación aérea y aeroportuaria de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del presente decreto.

Artículo 5. Suspensión de transporte doméstico por vía aérea. (...)

Solo se permitirá el transporte doméstico por vía aérea, en los siguientes casos:

1. Emergencia humanitaria
2. El transporte de carga y mercancía
3. Caso fortuito o fuerza mayor”

Así las cosas, las disposiciones de excepción emitidas por el Gobierno Nacional permiten a esta Secretaría estudiar medidas para ajustar los servicios de transporte aéreo prestados a compañías de varios sectores industriales afectados por circunstancias de caso fortuito y fuerza mayor.



Las circunstancias actuales, han obligado a distintas compañías a reajustar su marcha organizacional, evento que afecta directamente a los prestadores de servicios aéreos civiles, debiéndose analizar la situación a la luz de las normas aeronáuticas aplicables al caso.

Dado el carácter técnico de las consideraciones que apoyan el otorgamiento de una exención, la Resolución 776 del 27 de marzo de 2020 faculta a la Secretaría de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil, para tomar las determinaciones a que haya lugar. Lo anterior, de manera ágil y adecuada conservando los principios rectores que enmarcan los conceptos de seguridad operacional y seguridad de la aviación civil.

3.2. Reglamentos Aeronáuticos de Colombia y normas técnicas

El capítulo 22 de RAC 4 (*Normas de aeronavegabilidad y operación de aeronaves*) fija, entre otras cosas, las disposiciones en materia de tiempos de servicio, vuelo y descanso en operación de helicópteros.

A nivel técnico, es de resaltar la responsabilidad de los operadores de helicópteros en el cumplimiento de requisitos organizacionales, de control y de supervisión de sus operaciones, de tal modo que las actividades se ajusten a los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia y las disposiciones de exención emitidas por la Autoridad Aeronáutica.²

[Favor ampliar la descripción sobre los aspectos técnicos y operacionales del tema, en caso de no requerirse anexo técnico]

4. Respuesta

De acuerdo con los fundamentos previamente expuestos, esta Secretaría responde en los siguientes términos:

4.1. Sobre la solicitud presentada y su justificación

Las circunstancias fácticas alegadas por los proveedores de servicios a la aviación solicitantes tienen relación directa con las solicitudes presentadas.

Así mismo, se aprecia que hay nexo entre los derechos a la salud, el trabajo y la vida, así como los intereses generales de mantener la producción de hidrocarburos mientras se minimiza el impacto en la salud pública.

² Disposiciones como las siguientes resaltan la responsabilidad de los operadores de helicópteros en materia operacional y de personal aeronáutico que emplean en sus actividades:

“4.22.1. GENERALIDADES. *Las operaciones aéreas civiles que se desarrollen en el país utilizando helicópteros, estarán sujetas a las normas técnicas establecidas en este capítulo y a las demás disposiciones pertinentes del Manual de Reglamentos Aeronáuticos.*

4.22.26. DISPOSICIONES ADICIONALES PARA PILOTOS DE HELICÓPTERO

[...]

c) El explotador de aeronaves y el piloto serán responsables de que no se excedan los límites establecidos para vuelo y servicio y de que puedan disfrutar de los periodos de descanso prescritos.”



De acuerdo con lo anterior, es procedente autorizar la ampliación en los turnos de trabajo de las tripulaciones de helicópteros hasta por 28 días continuos, y posteriormente, otorgárseles un periodo de descanso equivalente en su base de residencia. De esta manera, se facilitará el acceso a los medios de desplazamiento requeridos.

El operador que desee acogerse a esta exención debe presentar las estrategias de gestión de riesgo y mitigación de fatiga ante el Inspector Principal de Operaciones asignado.

La Dirección de Operaciones de cada compañía, debe garantizar que si un tripulante, dentro su periodo de trabajo manifiesta experimentar *fatiga*, debe ser suspendido de manera inmediata de sus funciones y debe ser relevado de la zona de operaciones de acuerdo con la disponibilidad de medios de transporte.

4.2. Sobre la viabilidad de extender el tiempo de servicio para las tripulaciones involucradas en estas operaciones

A nivel técnico es procedente que, de manera temporal, las tripulaciones de helicópteros con licencias colombianas y chequeos vigentes se destaquen por un periodo de 28 días en las zonas de operación implementando mecanismos de mitigación de riesgos con los que se debe garantizar:

- a) No se exceden los tiempos de vuelo mensuales establecidos para las tripulaciones de helicópteros.
- b) No se exceden los tiempos de vuelo diario establecidos para las tripulaciones de helicópteros.
- c) No se exceden los tiempos de servicio diario establecidos para las tripulaciones de helicópteros.

Para lo anterior, es necesario emitir una exención a la norma RAC 4 Capitulo XXII (Operación de Helicópteros) Numeral 4.22.23 – Limitaciones al tiempo de Servicio, literal a y literal b.

Es apropiado señalar que esta autorización de extensión de tiempo de servicio se realiza teniendo en cuenta los aspectos técnicos y el factor humano. En manera alguna, se abordan temas laborales y/o administrativos los cuales, de ser requerido, deberán ser consultados y gestionados con las autoridades correspondientes del Sector Administrativo del Trabajo.

4.3. Facultad de inspección y vigilancia y término de la exención:

Las disposiciones contenidas en el presente documento lo son sin perjuicio de la facultad permanente de inspección y vigilancia de esta Secretaría, para requerir medidas correctivas en cualquier momento y en el curso de las operaciones que adelanten los proveedores de servicios a la aviación.



Esta exención se otorga hasta el 31 de julio de 2020. En caso de mantenerse vigentes las limitaciones en materia de conectividad aérea y las disposiciones de aislamiento preventivo obligatorio en materia salud pública, esta Autoridad podrá autorizar una extensión hasta por 3 meses adicionales a los contemplados en esta exención.

Atentamente,

LUIS ALBERTO VALENCIA VALENCIA
Secretario De Seguridad Operacional Y de la Aviación Civil

Proyectó: Carlos Mauricio Rangel Mejia / Grupo de Investigación y Sanciones a las Infracciones Técnicas
Cap. Luis Antonio Barragán Salguero / Inspector de Seguridad Operacional
Revisó: Cap. Diego Zuleta Guzmán / Coordinador Grupo Inspección de Operaciones
Cap. Francisco Ospina Ramírez / Director de Estándares de Vuelo
Copias a: Dr. Juan Carlos Salazar Gómez / Director General
Cr. Arnaud Francois Gerard Penent D' Izarn Benavides / Subdirector General
Dr. Lucas Rodríguez Gómez / Jefe Oficina de Transporte Aéreo
Dr. Édgar Benjamín Rivera Flórez / Coordinador Grupo Normas Aeronáuticas
Dr. Camilo Andrés García Gil / Jefe Oficina Asesora Jurídica
Dr. Julio César Freyre Sánchez / Secretaría General
MG. (r) Gonzalo Cárdenas Mahecha / Secretario de Sistemas Operacionales
TC. Rolando Aros Riaño / Director Servicios a la Navegación Aérea
Dra. Leonor Cristina Reyes Acevedo / Coordinadora Grupo Investigaciones y Sanciones a las Infracciones Técnicas
Ing. Olga Beatriz Martínez Mariño / Coordinadora Grupo Gestión de Seguridad Operacional
Cap. Juan Manuel Quijano Pinzón / Coordinador Grupo Licencias al Personal
Dra. María Angelita Salamanca Benavides / Coordinadora Grupo Factores Humanos, Educación y Certificación Aeromédica
Ing. José Orlando Daza Cifuentes / Coordinador Grupo Certificación de Productos Aeronáuticos
Ing. Ricardo Humberto Cárdenas Tabares / Coordinador Grupo Inspección a los Servicios de Navegación Aérea
Dra. Angélica María Pinzón Vega / Coordinadora Grupo de Inspección a la Seguridad de Aviación Civil y la Facilitación

Ruta electrónica: \\bog7\AD\Externo\2020013493